



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 11 - Año II - Legislatura I - 30 de enero de 1984

SUMARIO

I. Proyectos y proposiciones de ley

Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 162

Proyecto de Ley sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón 166

II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

Pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, sobre política de la misma en materia de información sexual, anticoncepción y planificación familiar 167

Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Diputado D. Antonio de las Casas Gil, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre política de la D.G.A. en materia de información sexual, anticoncepción y planificación familiar 169

Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Dipu-

tado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lacleta Pablo, sobre la estructura de las Direcciones de la Salud de Huesca y Teruel 169

Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lacleta Pablo, sobre el Centro Nacional de Recuperación y Rehabilitación para Disminuidos Psíquicos y Físicos "Reina Sofía" de Monzón 171

Respuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, sobre funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza de los Puertos de Beceite 171

III. Otros documentos

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón sobre la ordenación del gasto en la administración de las Cortes 172

I. PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa, en su reunión del día 19 de enero de 1984, se ordena la remisión a la Comisión Institucional, y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación. Dicho plazo comenzará a contar a partir del próximo 15 de febrero, día de iniciación del período parlamentario ordinario de sesiones.

Zaragoza, 20 de enero de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo institucional del Estatuto de Autonomía exige la aprobación por las Cortes de Aragón de una ley que regule la organización, atribuciones y funcionamiento de los órganos ejecutivos de gobierno de la Comunidad Autónoma y de su Administración Pública propia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 23.3 establece la obligatoriedad de que una ley de las Cortes de Aragón determine el Estatuto de los miembros de la Diputación General y sus atribuciones, así como el régimen de incompatibilidades, aspectos que lógicamente pueden recibir tratamiento normativo en una ley que regule con carácter general las cuestiones relacionadas con el poder ejecutivo.

Por ello la presente Ley responde a los siguientes objetivos:

En primer lugar, dar cumplimiento al mandato estatutario regulando el Estatuto personal del Presidente y los Consejeros, sus atribuciones respectivas y su régimen de incompatibilidades, enmarcando la regulación específica de estas cuestiones dentro de un diseño general, racional y coherente, de la posición, competencias y relaciones de los diversos órganos ejecutivos de gobierno: Presidente, Diputación General y Consejeros.

En segundo lugar, determinar las líneas maestras de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y los principios básicos de su funcionamiento, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 44.2 del Estatuto de Autonomía.

Finalmente, adaptar a la organización administrativa propia de la Comunidad Autónoma aragonesa determinadas instituciones del procedimiento administrativo común, como la delegación de atribuciones, el régimen jurídico de los reglamentos y actos administrativos y la elaboración de disposiciones generales, con sujeción, en todo caso, a la regulación de estas materias en la legislación del Estado.

TITULO I

DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CAPITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DEL PRESIDENTE

Artículo 1.º.- El Presidente de la Diputación General de Aragón ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma de Aragón y la ordinaria del Estado en el territorio de la misma. Preside la Diputación General, y dirige y coordina su acción.

Artículo 2.º.- El Presidente de la Diputación General de Aragón recibirá tratamiento de Excelencia y tendrá derecho a utilizar la Bandera de Aragón como guión y a que le sean rendidos los honores correspondientes a su cargo.

Artículo 3.º.- El Presidente de la Diputación General de Aragón no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario en las Cortes de Aragón, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Artículo 4.º.- 1.- El Presidente, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrá ser detenido ni retenido, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2.- Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal del Presidente será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 5.º.- El Presidente responde políticamente ante las Cortes de Aragón. Dicha responsabilidad será exigible en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 2/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

Artículo 6.º.- 1.- El Presidente de la Diputación General será elegido por las Cortes de Aragón en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

2.- El Presidente de las Cortes de Aragón propondrá al Rey el nombramiento del candidato que resulte investido de la confianza de la Cámara.

3.- El Real Decreto de nombramiento del Presidente se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

4.- El Presidente nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7.º.- 1.- El Presidente de la Diputación General de Aragón cesa:

- Después de la celebración de elecciones a Cortes de Aragón.
- Por aprobación de una moción de censura.
- Por denegación de una cuestión de confianza.
- Por dimisión.
- Por fallecimiento.
- Por incapacitación.

2.- La incapacitación deberá ser acordada por las Cortes de Aragón a propuesta de la Diputación General.

3.- Dicha propuesta deberá ser aprobada por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros de la Diputación General en los casos de notoria incapacidad física o mental que inhabilite al Presidente para el ejercicio de su cargo.

Artículo 8.º.- 1.- En los cuatro primeros casos a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior, el Presidente debe-

rá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión.

2.— En los casos del fallecimiento o incapacitación, el Presidente será sustituido provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por el Consejero a quien corresponda, atendiendo al orden de prelación de sus respectivos Departamentos.

3.— El Presidente en funciones no podrá plantear la cuestión de confianza ni ser objeto de una moción de censura. Ejercerá el resto de las facultades del Presidente y continuará en el desempeño de su cargo hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Artículo 9.º.— El mismo orden de sustitución establecido en el apartado 2 del artículo anterior se observará en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Presidente, cuando éste no haya designado expresamente un sustituto.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 10.º.— Al Presidente de la Diputación General, como más alta representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus relaciones con otras instituciones del Estado.
- b) Convocar elecciones a Cortes de Aragón.
- c) Convocar a las Cortes de Aragón, una vez elegidas, para que se reúnan en sesión constitutiva.
- d) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
- e) Nombrar a los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Aragón que las Leyes determinan.
- f) Solicitar dictámenes del Consejo de Estado en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) Ejercer aquellas otras funciones que en atención a esta condición le asignen las Leyes.

Artículo 11.º.— Al Presidente de la Diputación General, como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, le corresponde promulgar, en nombre del Rey, las Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado, en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

Artículo 12.º.— 1.— En su calidad de Presidente del órgano superior colegiado de gobierno, corresponde al Presidente de la Diputación General:

- a) Dirigir y coordinar la acción de gobierno garantizando su continuidad.
- b) Determinar los Departamentos de la Diputación General y establecer su orden de prelación, así como coordinar la elaboración de las normas que establezcan su estructura orgánica.
- c) Nombrar y separar a los Consejeros de la Diputación General de Aragón.
- d) Coordinar el desarrollo del programa legislativo de la Diputación General y la elaboración de las normas de carácter general.
- e) Proponer a la Diputación General las normas que afecten con carácter general a la organización administrativa o a la función pública de la Comunidad Autónoma.
- f) Designar un Consejero para que le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal.
- g) Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de otro Departamento en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular.
- h) Prestar a las Cortes de Aragón la información que soliciten de la Diputación General.
- i) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.
- j) Proponer la celebración de debates generales en las Cortes de Aragón.
- k) Plantear ante las Cortes de Aragón, previa deliberación de la Diputación General, la cuestión de confianza.
- l) Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos.
- ll) Convocar y presidir las reuniones de la Diputación General.

m) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Diputación General, ordenando su ejecución.

n) Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Interdepartamentales.

ñ) Firmar los Decretos de la Diputación General y ordenar su publicación.

o) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes.

TITULO II

DE LA DIPUTACION GENERAL

CAPITULO I

DE LA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION GENERAL

Artículo 13.º.— 1.— La Diputación General es el órgano colegiado de gobierno que, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.— La Diputación General está integrada por el Presidente y los Consejeros.

Artículo 14.º.— Corresponde a la Diputación General:

- a) Establecer las directrices de la acción de gobierno.
- b) Aprobar los Proyectos de Ley y acordar su remisión a las Cortes de Aragón, así como determinar su retirada, todo ello en los términos establecidos en la Ley 4/83, de 28 de septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y remitirlo a las Cortes de Aragón para su debate y aprobación como Ley, en su caso, así como velar por su ejecución.
- d) Ejercer mediante Decretos legislativos la delegación legislativa en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 4/83, de 28 de septiembre, de las Cortes de Aragón.
- e) Ejercer la potestad reglamentaria.
- f) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas o proposiciones de ley que supongan un aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios.
- g) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.
- h) Aprobar la estructura orgánica de los Departamentos de la Diputación General de Aragón.
- i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales, y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en cuanto afecten a materias propias de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como previene el artículo 40 del Estatuto de Autonomía.
- j) Aprobar los proyectos de convenio y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con carácter previo a su ratificación por las Cortes de Aragón.
- k) Nombrar y separar los cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma que determina la presente Ley.
- l) Resolver los recursos que con arreglo a la ley se interpongan ante la misma.
- ll) Acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto.
- m) Acordar la presentación de conflictos de competencias.
- n) Proponer, en su caso, a las Cortes de Aragón, la incapacitación del Presidente en los términos establecidos en el artículo 7.º, apartados 2) y 3) de esta Ley.
- ñ) Autorizar los gastos de su competencia.
- o) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 15.º.— Las decisiones de la Diputación General adoptarán la forma de Decreto que será firmado por el Presidente y refrendado por el Consejero o Consejeros a quienes corresponda su ejecución.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACION GENERAL

Artículo 16.º.— La Diputación General podrá establecer las normas necesarias para el funcionamiento interno de sus reuniones y para la adecuada preparación de las decisiones que deba adoptar.

Artículo 17.º.— 1.— La Diputación General se reúne mediante convocatoria del Presidente, acompañada del Orden del Día de la reunión.

2.— La celebración de las sesiones de la Diputación General requerirá la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

3.— Los documentos que se presenten a las reuniones de la Diputación General, hasta que ésta los haga públicos, y las deliberaciones que tengan lugar en su seno, tienen carácter secreto.

4.— Los acuerdos de la Diputación General se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.— Los acuerdos de la Diputación General, una vez adoptados, constituyen la expresión unitaria de la voluntad de la misma.

6.— Los acuerdos de la Diputación General constarán en las actas de las sesiones que levantará el Consejero a quien se atribuyan las funciones de Secretario.

7.— A las reuniones de la Diputación General podrán ser convocados, en su caso, funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma o expertos cuya asistencia autorice el Presidente, limitándose su presencia al asunto sobre el que hayan de informar.

Artículo 18.º.— 1.— La Diputación General podrá establecer en su seno, con carácter permanente o temporal, Comisiones Interdepartamentales especializadas en materias determinadas que afecten a más de un Departamento, de las que formarán parte los Consejeros titulares de los mismos.

2.— Las Comisiones Interdepartamentales son órganos de trabajo de carácter interno a los que corresponde la deliberación y propuesta a la Diputación General de la adopción de decisiones sobre sus materias específicas.

TITULO III

DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19.º.— 1.— Los Consejeros, además de miembros de la Diputación General, son órganos unipersonales de gobierno a los que corresponde la titularidad de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, el ejercicio de las funciones que se les asignen sin responsabilidad ejecutiva.

2.— Los Consejeros recibirán el tratamiento de Excelentísimos y les serán rendidos los honores que les correspondan en razón de su cargo.

Artículo 20.º.— Los Consejeros están sometidos al régimen de incompatibilidades que el artículo 3.º establece para el Presidente de la Diputación General.

Artículo 21.º.— 1.— Los Consejeros, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2.— Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal de los Consejeros será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 22.º.— Sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria de la Diputación General ante las Cortes de Aragón, los Consejeros responden directamente de su gestión en la forma prevista en la Ley 2/83, de 28 de septiembre, de las Cortes de Aragón.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE LOS CONSEJEROS

Artículo 23.º.— 1.— Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la Diputación General, mediante Decreto de la Presidencia, dentro de los límites establecidos en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía.

2.— El Decreto de nombramiento de los Consejeros deberá consignar, en su caso, el Departamento cuya titularidad se les asigne.

Artículo 24.º.— El cese de los Consejeros se producirá cuando así lo disponga el Presidente, cuando éste cese y por dimisión o fallecimiento.

Artículo 25.º.— En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal, los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por otro Consejero designado por el Presidente.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 26.º.— Corresponde a los Consejeros:

- a) Desarrollar en el ámbito de su Departamento la política establecida por la Diputación General.
- b) Representar a su Departamento.
- c) Ejercer la dirección e inspección del Departamento del que son titulares.
- d) Proponer a la Diputación General la aprobación de las normas que establezcan la estructura orgánica de su Departamento.
- e) Proponer a la aprobación de la Diputación General los Anteproyectos de Ley y los Proyectos de Decreto en las materias propias de su Departamento.
- f) Dictar disposiciones normativas para desarrollar los reglamentos aprobados por la Diputación General que habiliten específicamente para ello, así como resoluciones administrativas, en las materias propias de su Departamento.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Departamento.
- h) Resolver las cuestiones de competencia que surjan entre órganos de su Departamento y promover los conflictos de atribuciones con otros Departamentos.
- i) Resolver en vía administrativa los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones de los órganos de su Departamento.
- j) Proponer a la Diputación General el nombramiento y cese de aquellos cargos de su Departamento que exijan Decreto de la misma.
- k) Nombrar y cesar a los cargos de su Departamento en aquellos casos en que esta competencia no esté reservada a órganos superiores.
- l) Autorizar los gastos propios de su Departamento no reservados a la competencia de la Diputación General.
- ll) Firmar, en nombre de la Diputación General de Aragón, los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento, salvo lo dispuesto en Leyes especiales.
- m) Ejercer cuantas otras facultades les atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 27.º.— Las decisiones de los Consejeros titulares de un Departamento en el ejercicio de sus competencias adoptarán la forma de Orden.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

CAPITULO I

Artículo 28.º.— La Administración de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados y dependientes de la Diputación General, tiene personalidad jurídica única y ajusta su actividad a los principios establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 29.º.— 1.— Son órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Presidente, la Diputación General y los Consejeros.

2.— Los demás órganos e instituciones de la Administración de la Comunidad Autónoma se hallan bajo la dependencia del Presidente o de los Consejeros correspondientes.

Artículo 30.º.— La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en Departamentos cuya creación, extinción o modificación de su denominación o competencias, se llevará a cabo mediante Decreto de la Presidencia, dentro del límite total de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.º.— La creación de todo órgano administrativo que suponga un incremento del gasto público exigirá un estudio económico previo del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios.

Artículo 32.º.— Los Departamentos están bajo la superior dirección de un Consejero del que dependen todos los órganos e instituciones adscritos al mismo dentro del territorio de Aragón.

Artículo 33.º.— 1.— Los Departamentos se estructuran en Direcciones Generales, Servicios, Secciones, y Negociados, u órganos de rango equivalente. Podrán, asimismo, tener adscritos organismos autónomos.

2.— Dichos órganos podrán establecerse en diversas localidades de Aragón y extender su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma o bien a otras circunscripciones territoriales inferiores.

3.— Bajo la dependencia del Presidente o de los Consejeros, podrán existir órganos consultivos, cuyos informes no serán vinculantes, salvo que por Ley de Cortes de Aragón se disponga otra cosa.

Artículo 34.º.— 1.— Corresponde a los Directores Generales y cargos de rango equivalente la dirección técnica y la gestión y coordinación de los servicios relativos a su esfera de competencias.

2.— Los Directores Generales podrán reunirse con carácter periódico en Comisión de Directores Generales, presidida por un Consejero designado por el Presidente, para la coordinación general de las cuestiones administrativas y la preparación técnica, en su caso, de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Diputación General.

3.— Las decisiones administrativas de los Directores Generales en materia de su competencia adoptarán la forma de Resolución.

Artículo 35.º.— Los Directores Generales serán designados libremente por la Diputación General a propuesta del Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera de las distintas Administraciones Públicas que pertenezcan a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior.

Artículo 36.º.— 1.— Los Servicios podrán estar integrados en Direcciones Generales o depender directamente del Consejero correspondiente.

2.— Las decisiones administrativas de los Jefes o Directores de Servicio en el ámbito de sus competencias adoptarán la forma de Resolución.

3.— Los Jefes o Directores de Servicio serán nombrados por la Diputación General a propuesta del Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la

Diputación General de Aragón, de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior.

Artículo 37.º.— 1.— Las Secciones y Negociados son órganos internos de funcionamiento integrados en los Servicios o dependientes directamente de los Directores Generales.

2.— Los Jefes de Sección serán nombrados por el Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Diputación General de Aragón, de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria de grado superior o medio, o equivalente.

3.— Los Jefes de Negociado serán nombrados por el Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Diputación General de Aragón, de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título, como mínimo, de Bachiller Superior o equivalente.

Artículo 38.º.— 1.— Bajo la directa dependencia del Presidente o de los Consejeros podrá existir un Gabinete con nivel orgánico de Servicio, en el que se integrará el personal de confianza o asesoramiento especial.

2.— El Presidente y los Consejeros nombrarán y cesarán libremente al personal de su Gabinete, dentro de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Dicho personal, que realizará exclusivamente funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial, tendrá carácter eventual y cesará en su cargo automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Artículo 39.º.— Las funciones de naturaleza administrativa del Presidente de la Diputación General serán delegables en los Consejeros en aquellos casos previstos expresamente en las disposiciones vigentes.

Artículo 40.º.— Las atribuciones de los Consejeros son delegables en los Directores Generales y en los Jefes o Directores de Servicio directamente dependientes de ellos, excepto en los siguientes casos:

a) Los asuntos que hayan de someterse a acuerdo de la Diputación General o de su Presidente.

b) Los que se refieran a las relaciones con el Presidente de la Diputación General y con las Cortes de Aragón.

c) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter normativo.

d) La resolución de los recursos de alzada a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 41.º.— Las atribuciones de los Directores Generales son delegables en los Jefes o Directores de Servicio de ellos dependientes, previa aprobación del Consejero correspondiente.

Artículo 42.º.— 1.— La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

2.— En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 43.º.— El rango normativo de las disposiciones reglamentarias se ajustará al orden jerárquico de los órganos de que dimanen.

Artículo 44.º.— Serán nulos de pleno derecho los preceptos de los reglamentos que infrinjan lo establecido en otras normas de rango superior.

Artículo 45.º.— Las normas reglamentarias no podrán establecer penas, ni imponer exacciones, tasas parafiscales, u otras cargas similares. Tampoco podrán imponer sanciones ni multas salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

Artículo 46.º.— Las disposiciones reglamentarias son susceptibles de recurso de reposición que agota la vía administrativa.

Artículo 47.º.— Las normas reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y entrarán en vigor a los 20 días de su publicación completa, salvo que en las mismas se establezca un plazo distinto.

Artículo 48.º.— Las resoluciones administrativas serán adoptadas por los órganos que tengan atribuida, en cada caso, la competencia para resolver.

Artículo 49.º.— Las resoluciones administrativas no podrán vulnerar lo establecido en un reglamento aunque aquéllas tengan un rango formal igual o superior a éste.

Artículo 50.º.— 1.— Las resoluciones de la Diputación General y las de su Presidente son susceptibles de recurso de reposición que agotará la vía administrativa.

2.— Las resoluciones de los Consejeros agotan la vía administrativa salvo en aquellos casos en que una Ley especial establezca recurso de alzada ante la Diputación General.

3.— Contra las resoluciones de los Directores Generales y de los Jefes o Directores de Servicio, o en su caso, de los Directores de organismos autónomos, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de quien dependan.

Artículo 51.º.— El recurso extraordinario de revisión podrá ser interpuesto ante el Consejero competente por razón de la materia, en aquellos supuestos específicos previstos en la Ley.

Artículo 52.º.— 1.— La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente por razón de la materia.

2.— La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Jefe administrativo o Director del establecimiento u organismo en el que el trabajador preste sus servicios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REGLAMENTOS

Artículo 53.º.— Los anteproyectos de Ley presentados a la Diputación General deberán ir acompañados de una exposición de motivos, en la que se expresarán sucintamente los que hubieren dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma. Figurarán como anexos, cuando proceda, la relación de disposiciones derogadas o modificadas, los dictámenes jurídicos e informes emitidos, el correspondiente estudio económico-financiero y cuantos datos y documentos sean de interés para conocer el proceso de elaboración de la norma.

Artículo 54.º.— 1.— Los proyectos de normas reglamentarias se elaborarán por el Departamento al que corresponda su propuesta o aprobación, sin perjuicio de las facultades de coordinación normativa que corresponden al Presidente.

2.— Los proyectos que se presenten a la Diputación General deberán ir acompañados de la documentación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 55.º.— Los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que se presenten a la Diputación General, serán remitidos al Consejero que ejerza las funciones de Secretario, que procederá a su reparto entre los restantes Consejeros con una antelación mínima de siete días a la reunión de aquélla, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente.

Artículo 56.º.— 1.— El Presidente, a propuesta de los Consejeros correspondientes, podrá someter los proyectos de normas reglamentarias a información pública, siempre que la índole de la norma lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

2.— El plazo de información pública no será inferior a 20 días.

3.— Podrán acceder a ella y presentar las alegaciones y escritos oportunos los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 72/1982, de 18 de octubre, de aprobación del Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Proyecto de Ley sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa, en su reunión del día 19 de enero de 1984, se ordena la remisión a la Comisión Institucional, y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación. Dicho plazo comenzará a contar a partir del próximo 15 de febrero, día de iniciación del período parlamentario ordinario de sesiones.

Zaragoza, 20 de enero de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Proyecto de Ley sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón.

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 3.º, al definir la Bandera y el Escudo de Aragón, viene a dar reconocimiento legal a los símbolos tradicionales de Aragón, de uso secularmente arraigado.

La Bandera de Aragón es la tradicional de los Reyes de Aragón, antaño de uso exclusivo del titular de la Corona y expresiva de su soberanía. Documentalmente atestiguada desde su uso por Alfonso II, tal Bandera y armas de que proviene son universalmente conocidas como "de Aragón".

El Escudo de Aragón, por vez primera atestiguado en su disposición más conocida en 1499, se compone de los cuatro cuarteles que, en la configuración adoptada, se difundieron con predominio sobre otras ordenaciones heráldicas, tendiendo a consolidarse desde la Edad Moderna para arraigar decididamente en el

siglo XIX y resultar aprobados, según precepto, por la Real Academia de la Historia en 1921.

Son elementos comunes de la Bandera y el Escudo los "palos de gules" o "barras de Aragón", vínculo expresivo de su solidaridad con el resto de los pueblos de España, en cuyo escudo nacional figuran, y de su relación histórica con los de la antigua Corona de Aragón, en cuya emblemática se encuentran todavía.

El respeto que dichos símbolos merecen así como su correcto y digno empleo, hacen necesario regular su utilización en concordancia con lo establecido en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, sobre uso de la Bandera de España y de otras banderas e insignias, siendo preciso, por otra parte, establecer las necesarias especificaciones sobre las características fundamentales de los mismos, sin perjuicio de que posteriormente se concreten los detalles técnicos a través del desarrollo reglamentario de la Ley.

Artículo 1.º.— La Bandera de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, es la tradicional de las cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo, teniendo el mismo tamaño las nueve franjas.

Artículo 2.º.— 1.— La Bandera de Aragón deberá ondear junto a la Bandera de España, ocupando lugar preferente inmediatamente después de ésta, en el exterior de todos los edificios públicos civiles situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.— En los mismos términos, la Bandera de Aragón deberá mostrarse junto a la Bandera de España cuando ésta se utilice en el interior de los edificios públicos civiles situados en dicho territorio.

Artículo 3.º.— 1.— Cuando la Bandera de Aragón se utilice junto a la de España y las de municipios u otras corporaciones, corresponderá siempre el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

2.— Si el número de banderas que ondean juntas fuera impar, la posición de la bandera de Aragón será la de la izquierda de la de España para el observador o la de la derecha según la presidencia; si el número de banderas que ondean juntas fuera par, la posición de la Bandera de Aragón será la de la derecha de la de España para el observador o la de la izquierda según la presidencia.

3.— El tamaño de la Bandera de Aragón no podrá ser mayor que el de la de España ni inferior al de otras banderas distintas a éstas cuando se utilicen simultáneamente.

Artículo 4.º.— 1.— El Escudo de Aragón es el tradicional de los cuatro cuarteles, rematado por la corona correspondiente.

2.— La descripción del Escudo de Aragón es la siguiente: Escudo español (inscribible en un rectángulo de proporciones cinco a seis, redondeado por su parte inferior), cuartelado en cruz.

— Primer cuartel, de oro, con una encina desarraigada y con siete raigones, en sus colores naturales y surmontada por cruz latina de gules, según el modelo más antiguo conservado, de 1499, en conmemoración del legendario Reino de Sobrarbe.

— Segundo, de azur, con cruz patada de plata, apuntada en el brazo inferior, adiestrada en el cantón del jefe o cruz de Iñigo Arista, emblema tradicionalmente considerado como el del Aragón antiguo.

— Tercero, de plata, con una cruz de gules del Señor San Jorge, cantonada de cuatro cabezas de moro tortilladas, según los modelos antiguos, que fue considerado emblema más específico del Reino de Aragón en el siglo XIV.

— Cuarto, de oro, cuatro palos gules (o, más propiamente, varas), que son las "barras" de Aragón y formaban el "senyal" de su Rey desde Alfonso II, y que representan el "Aragón moderno".

— Todo timbrado de corona abierta de ocho florones (cuatro visibles) y ocho flores de lis (cinco visibles), según tradición en los Reyes de Aragón, con rubíes y esmeraldas en el aro.

Artículo 5.º.— El Escudo de Aragón deberá figurar en:

— Las Banderas de Aragón que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de las sedes de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón y en general en todos los edificios públicos a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley.

— Las Leyes que sancionen las Cortes de Aragón.

— Los edificios de la Comunidad Autónoma.

— Los títulos acreditativos de recompensas y condecoraciones oficiales de la Comunidad Autónoma.

— Las publicaciones oficiales de la Comunidad Autónoma.

— Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial en la Comunidad Autónoma.

— Los distintivos usados por las autoridades de la Comunidad Autónoma que tuvieren derecho a ellos.

— Los lugares u objetos de uso oficial en los que, por su carácter especialmente representativo, así se determine.

Artículo 6.º.— 1.— Se prohíbe la utilización en la Bandera de Aragón de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía alguna.

2.— Queda prohibida la utilización del Escudo de Aragón en cualquier símbolo o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, o cualesquiera entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía alguna.

Disposición adicional.— La Diputación General, por Decreto, hará público el modelo oficial del Escudo de Aragón regulado por la presente Ley y establecerá las normas precisas sobre confección y características materiales de la Bandera de Aragón.

Disposición transitoria.— Los organismos públicos que utilicen el Escudo de Aragón procederán a la sustitución de aquéllos que no se ajusten al modelo oficial establecido por la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen. Se mantendrán, no obstante, los escudos de Aragón existentes en lugares de interés histórico-artístico y en aquéllos de cuya ornamentación o estructura formen parte señalada.

II.— PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, sobre política de la misma en materia de información sexual, anticoncepción y planificación familiar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1983, calificó el escrito presentado por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, entendiéndolo que su contenido no era propio de una interpelación y proponiendo su conversión en pregunta con respuesta escrita, lo que fue aceptado por el Diputado firmante.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación suple-

toria a las Cortes de Aragón, se ordena publicar esta pregunta en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1983.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Antonio de las Casas Gil, diputado del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 180 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, tiene el honor de formular la siguiente interpelación a la Diputación General de Aragón sobre política de la misma en materia de información sexual y de anticoncepción y planificación familiar:

El R.D. 331/1982 de 15 de enero (BOE de 26 de febrero) al establecer las transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de Sanidad, dice lo siguiente en lo que se refiere a la acción pública sanitaria:

"5.e) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria".

"Todas las personas tienen el derecho humano básico de decidir libre y responsablemente el número de hijos y el momento de su concepción, de recibir la información y educación adecuada sobre planificación familiar así como el derecho a obtener los medios necesarios para conseguirlo" (Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos. ONU 1968).

En 1977, los Pactos de la Moncloa acordaban no sólo la despenalización de los anticonceptivos, sino la creación de Centros de Información Sexual.

En 1978, las Cortes Generales modificaban los artículos 343 y 416 del Código Penal, despenalizando la información, receta y venta de anticonceptivos, aunque no su publicidad. El Gobierno se comprometía asimismo a regular su expedición, creando los oportunos servicios.

La Moción aprobada por el Congreso de los Diputados el 27 de septiembre de 1978, con el voto favorable de los principales Grupos Parlamentarios, establecía lo siguiente:

a) El Gobierno antes de fin de año publicará las normas sobre Centros de Información Sexual.

b) Los Centros serán dotados de suficiente personal sanitario y sus servicios estarán abiertos a todas las personas que lo soliciten, con independencia del estado civil, edad, sexo o cualquier otra condición.

c) El Gobierno llevará a cabo una amplia campaña de información a través de los medios de comunicación, especialmente de TVE.

El 1 de septiembre de 1978, el Consejo de Ministros aprobaba un decreto sobre los centros de información sexual (BOE 25/9/1978) configurándolos como dependientes de los Ministerios de Sanidad y Cultura, ubicados en los locales de ambos ministerios o entidades adscritas a ellos, con personal dependiente de los mismos y estableciendo la gratuidad de los servicios.

No hay duda de que la planificación familiar no es sólo un derecho fundamental de los ciudadanos, sino también una necesidad social si se quiere incrementar el nivel de salud física y psíquica de la población, y erradicar el aborto como sistema anticonceptivo para evitar el hijo no deseado, sistema al que recurren, fundamentalmente, las clases trabajadoras por desinformación y carencia de medios para acceder a una maternidad libre y responsable.

Piénsese, además, tal y como señalaba la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas, que la "división del trabajo entre los sexos, justificada sobre la base de la función procreadora de la mujer, es una de las causas fundamentales de una participación desigual en el desarrollo social".

Hay que considerar la planificación familiar no sólo como la mera ordenación racional de la natalidad sino como una nueva concepción de la sexualidad entendida como elemento gratificador en el desarrollo y equilibrio de la persona.

En Aragón, la sanidad es esencialmente reparadora o curativa, en abandono de la prevención y la rehabilitación. Un sistema de salud pública debe responder al concepto de salud integral, englobando los tres aspectos, haciendo recaer el mayor peso sobre el primer nivel de asistencia a la salud de la comunidad, del ciudadano.

Un sistema adecuado de planificación familiar puede ayudar a resolver problemas tales como:

— El embarazo no deseado, o los partos muy seguidos que pueden alterar la salud física y psíquica de la mujer o de los hijos.

— El alto índice de mongolismo en los embarazos a edad tardía.

— Disminuir el número de partos provocados, los cuales se producen fundamentalmente por falta de educación sexual y no acceso a la anticoncepción.

— Disminución del número de parejas o individuos con problemas sexuales.

— Detención de psicopatías, disfunciones sexuales, terapia de las mismas.

— Prevención de cánceres ginecológicos, mamas.

— Prevención y control permanente de enfermedades venéreas.

— Estudio y consejo genético para prevención de la subnormalidad.

— Infertilidad.

— Atención a todos los factores humanos de liberación de la persona, en concreto de la mujer.

Desde este punto de vista, entendemos la planificación familiar como concepción global de necesidades a cubrir en el marco de la asistencia sanitaria global a cargo de la Seguridad Social y accesible a todas las mujeres sin discriminación de clase. Entretanto no posea la DGA competencias en materia de INSALUD, puede ir poniendo los medios al fin que proponemos.

Los poderes públicos deberán asegurar, pues, la protección social, económica y jurídica a la mujer, a la pareja y a los hijos. En este caso, la Comunidad Autónoma debe garantizar, entendemos, los cuidados necesarios para el desarrollo de una política preventiva, educativa, asistencial en materia de sexualidad que se concrete en la creación de centros de información sexual y anticoncepción.

Por todo ello, formulo a la Diputación General de Aragón la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el estado actual de la organización y promoción, dentro de las instituciones sanitarias públicas del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, de la asistencia en materia de información sexual y de anticoncepción y planificación familiar?

¿Cuáles son los propósitos del Gobierno de la DGA en lo que se refiere, dentro de sus competencias, a esta materia?

¿Existe algún plan general que vaya más allá de programas educativos eventuales?

¿Existe alguna planificación territorial al respecto?

Zaragoza, 5 de octubre de 1983.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Diputado D. Antonio de las Casas Gil, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre política de la D.G.A. en materia de información sexual, anticoncepción y planificación familiar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 y 189-3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, D. Alfredo Arola Blanquet a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 11.

Zaragoza, 23 de enero de 1983.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Desde la creación por Decreto de Presidencia del Gobierno de 1 de septiembre de 1978, de los Centros Piloto de Orientación Familiar, viene funcionando en los Servicios Provinciales de Zaragoza, actualmente dependientes de esta Consejería, un equipo responsable de las acciones y objetivos encaminados a promover la salud individual y familiar, facilitando la información y asesoramiento sanitario preciso en materia de educación sexual y procreación, fomentar el reconocimiento médico prenupcial y el consejo genético, orientar sobre problemas de esterilidad, prevenir el aborto y la subnormalidad, y aproximar a la población los recursos médico-sanitarios susceptibles de paliar los efectos que puedan derivarse de la ignorancia o marginación.

Dicho equipo de trabajo, se encuentra integrado por un médico especialista en Obstetricia y Ginecología, una enfermera matrona, una asistente social y una auxiliar de clínica, con un horario establecido de 16 a 20 h., que hasta el 31 de noviembre de 1983 y durante dicho año ha atendido una demanda de 6.987 consultas.

Este Servicio funciona apoyado por el resto de Unidades de Diagnóstico y Terapéutica enclavadas en los Servicios Provinciales (Centro de Orientación y Diagnóstico, de Salud Mental, Maternólogos, Laboratorios, etc.).

La sistemática de trabajo incluye la realización de historia clínica y social, la aplicación del protocolo terapéutico establecido y la realización a los grupos de más alto riesgo de examen citológico y colposcópico para la prevención del cáncer genital femenino.

Cabe citar que durante el año 1982, y por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, se realizó por escrito una encuesta anónima, hoy editada por el Ministerio de Sanidad, en la que se incluían cuestiones sobre evaluación de los Servicios ofrecidos, trato recibido por parte del personal sanitario, etc., siendo los resultados obtenidos ampliamente satisfactorios.

Este Departamento es consciente de la importancia que en el momento actual tiene la problemática interpelada, aunque es importante plantear algunos condicionantes reales que limitan la posibilidad de enfocar el problema con una mayor eficacia, entre ellos la limitación de recursos existentes para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, la disociación existente entre los servicios preventivos y asistenciales, y la falta de integración de Servicios y Organismos que prestan atención de salud.

En la actualidad, la existencia del Centro Piloto instalado en Zaragoza proporciona una cobertura limitada, al igual que otros Servicios de este tipo existentes en nuestro marco autonómico. Es una realidad que el sistema sanitario de la Seguridad Social,

INSALUD, representa el mayor contenido en recursos asistenciales y es por ello por lo que ya en el discurso ante la Comisión de Cortes Aragonesas de esta Consejería se manifestaba la intención de posibilitar a medio plazo la gestión de dichos recursos asistenciales, al objeto de lograr una red autonómica única e integrada.

Creemos que la atención de salud debe ser prestada de una manera descentralizada, a través de la vía natural de entrada en el sistema sanitario que es la Atención Primaria de Salud, y es allí donde de una forma directa se lleven a cabo los programas de Salud Materno Infantil y dentro de ellos el Subprograma de Información y Educación Sexual y Planificación Familiar.

En tanto no se integre el sistema del INSALUD en esta Comunidad Autónoma, las acciones de este Departamento van encaminadas a la coordinación con este Organismo y su red asistencial, para evitar en todo caso duplicidades de cuidados de salud, al igual que el establecimiento de sistemas paralelos que pudieran dificultar la posterior y próxima integración de Servicios.

Corresponde al INSALUD la prestación de asistencia sanitaria a la población protegida, que como bien se sabe es próxima al 90 % debiendo complementarse en el momento actual por los otros Organismos públicos, a fin de conseguir una total cobertura de los ciudadanos.

Esta Consejería tiene previsto el extender los Servicios de Orientación Familiar a las otras dos capitales de provincia, siempre dentro de la filosofía anteriormente reseñada.

Asimismo, dentro del programa de Salud Escolar que la Dirección General de Salud Pública está elaborando de forma prioritaria, se encuentra incluido un subprograma de Educación para la Salud, conscientes de que los esfuerzos en materia educativa que se realizan de forma aislada no proporcionan una rentabilidad importante, y sí cuando tienen su base en programas continuados a través del tiempo. En este programa se abordarán los temas de Educación Sexual, convencidos de la trascendencia que para el niño y adolescente tienen los temas relacionados con esta materia, y ayudando a padres y educadores a comprender su papel, facilitando las tareas conducentes a conseguir una mejor comprensión de la sexualidad y su desarrollo. Todo ello se extenderá a la totalidad del territorio de Aragón.

El Consejero
ALFREDO AROLA BLANQUET

Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lacleta Pablo, sobre la estructura de las Direcciones de la Salud de Huesca y Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 y 189-3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, D. Alfredo Arola Blanquet, a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lacleta Pablo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 9.

Zaragoza, 23 de enero de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

La respuesta a la pregunta formulada acerca de razones o criterios que han servido de base para la actual organización de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, hay que orientarla desde los criterios propios de lo que se denomina Ciencia de la Administración, vista en sus aspectos de "teoría de la organización" y que supone aplicar a la Administración pública los criterios de racionalidad y eficacia que presiden, o deben presidir, toda organización.

No hay que olvidar tampoco que toda la Administración pública es considerada como realidad política, dato éste que debe estar presente aun cuando se hable de la propia Administración desde el punto de vista organizativo, pues en todo caso siempre la debemos considerar como "estado", como una organización insertada en y al servicio de la comunidad política.

Pero aun considerada como realidad política, no se puede prescindir de los principios estructurales formales comunes a cualquier tipo de organización y por tanto a la Administración, que en este caso se matizan por el adjetivo de "pública" que siempre le acompaña y que suponen que ninguna organización pueda resolverse nunca en unos esquemas abstractos libremente intercambiables para el cumplimiento de cualquier función, ya que antes bien la peculiaridad de cada función material viene a imponer un tipo de organización, así como a someter a éstas a un mundo de relación diferente y de riesgos perfectamente definidos.

Organizar exige establecer una estructura calculada de funciones a través de la determinación y enumeración de las actividades requeridas para alcanzar el fin o meta perseguido: asignar tales funciones a un órgano delegándole la correspondiente autoridad para llevarlas a cabo, y proveer la coordinación de tal autoridad y las relaciones horizontales y verticales de información en la estructura de la organización.

La estructura de la Administración no es un fin en sí mismo sino una herramienta más para el cumplimiento de los fines que ésta tiene asignados. Una organización eficiente contribuiría al éxito de la función administrativa y, por esta razón, la aplicación de los principios organizativos nos parece muy importante, porque esforzarse en una estructura "bonita" sin miras a su uso preciso, es inútil. La estructura de la organización debe ajustarse a las tareas a cumplir y no al revés, y debe reflejar las limitaciones impuestas al administrador público por las personas, puesto que todas las funciones organizativas deben ser conducidas por éstas.

Orientada desde estas consideraciones, la unificación en un solo Servicio Provincial de los dos anteriormente previstos en el área de Sanidad y el de Bienestar Social ha respondido a la aplicación de los siguientes criterios:

1.— La existencia de una autoridad única a nivel provincial permite una mayor facilidad de dirección y comunicación, así como de la ejecución de la política de este Departamento, ya que supone que la relación de jerarquía que el titular del mismo mantiene con la correspondiente autoridad provincial se efectúa de manera clara y precisa, máxime en áreas que son el Bienestar y la Salud que presentan numerosos puntos de confluencia y relación. (Podemos poner la definición de salud como estado completo de bienestar).

2.— Mayor claridad y facilidad en la relación con los ciudadanos y administrados que cuentan con un órgano único de referencia al que dirigirse, evitándoles viajes y gestiones inútiles.

3.— Con la existencia de un Jefe de Servicio único a nivel provincial, se consigue también imprimir a la gestión y a la ejecución de la política de este Departamento una línea de unidad y de coherencia, pues, como ya hemos indicado, ambas áreas de competencia en muchos aspectos se interrelacionan.

4.— Esta organización permite una economía de funcionarios, especialmente en lo que podríamos denominar servicios generales (en este supuesto la Secretaría General) ya que de la existencia de las dos anteriores se crea una sola, que gestionará todas las cuestiones propias de personal, presupuestarias, económicas, etc.

5.— Racionalización del gasto público, ya que si se compara esta estructura provincial con las anteriores se comprueba cómo tanto el número de Servicios Provinciales, que pasan de dos a uno, como el de Secciones y Negociados queda ajustado a las necesidades de las competencias asumidas.

Una vez expuestos estos principios o razones que han orientado la organización de este Departamento, no sólo a nivel provincial sino a nivel regional, y que son los que con carácter general señala la moderna teoría de la organización, pasamos a responder a los aspectos concretos de la pregunta que se refieren al área de la salud.

Y dada su diversidad vamos a contestarlas una a una, ya que al no referirse a un planteamiento global o general de la actividad de la salud pública sino a algunos aspectos muy concretos no se puede dar una respuesta general.

A.— Se pregunta por las razones de la estructura diferente que tienen los Servicios Provinciales de Zaragoza y los de Huesca y Teruel.

Siempre que se habla de "salud" o de "sanidad" se hace con referencia a una variable que es la "población", así como la vigilancia por razones sanitarias se ejerce sobre actividades e industrias y, en este sentido, es claro que si bien las funciones y competencias son las mismas en las tres provincias, el número de habitantes ni el de actividades e industrias en la provincia de Zaragoza son el mismo que el de las otras dos que componen nuestra Comunidad Autónoma, y éste es un dato sociológico y económico que no podemos desconocer.

Por otra parte, en el Boletín Oficial de Aragón número 25 se ha publicado ya la corrección del error de impresión que se había producido en la publicación de la estructura provincial de estos servicios, que se componen de dos secciones y cinco negociados.

B.— Otra de las preguntas se refiere a la ubicación de las antiguas inspecciones provinciales de Farmacia y Veterinaria.

La Orden de 29 de junio de 1978 (B.O.E. de 1 de julio) que desarrollaba las entonces existentes Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, ya no reconocía como categoría de organización la de Inspección de Farmacia y Veterinaria, sino que sometía la organización sanitaria a los criterios generales que presiden la organización del resto de la Administración Pública, estructurándola en secciones y negociados y señalaba, además, que todos los servicios técnicos de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y el personal de las mismas se integraban, con sus actuales estructuras, en las Delegaciones Territoriales.

Por otra parte es de sobra conocido el hecho de que la Sanidad española se ha movido siempre en la búsqueda de una organización eficaz, suficiente para cubrir los múltiples problemas que se le van planteando al país en esta materia y que suponga la superación de lo que se ha considerado como el defecto clave de nuestra sanidad y que es la vertebración estamental: médicos, farmacéuticos y veterinarios, y que ha constituido una nota clave en toda la organización histórica de nuestra Sanidad.

De aquí que la organización adoptada prescinda de esta compartimentalización y contemple la tarea administrativa sanitaria desde el punto de vista de todas aquellas actividades que por su potencial patógeno hagan necesaria la presencia del poder público para mejorar el ambiente o prevenir las enfermedades que atenten a la salud pública, intentando superar la separación que se venía produciendo entre profesiones sanitarias.

Y en cierta medida estas razones sirven para explicar los motivos por los que en la estructura administrativa no aparecen mencionadas especialidades que, también tradicionalmente, se vienen manteniendo, ya que como hemos dicho, contemplamos las funciones generales de prevención y defensa de la salud y todas estas "especialidades" (oftalmología, dermatología, etc.) no son funciones administrativas sino actividades sanitarias que se incardinan en las generales de promoción y defensa de la salud, educación sanitaria o campañas de esta naturaleza.

En cuanto a la articulación de los servicios administrativos, consideramos obvio exponer que se ejercerán a través de la Secretaría General, como es habitual en toda organización administrativa, a través de los negociados de personal, habilitación, sanciones y registro, y que figuran en el Decreto publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 24.

Por último, en cuanto a la categoría administrativa de las Direcciones de Salud, la clasificación de los puestos de trabajo es una función que corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo el correspondiente estudio de

las disponibilidades presupuestarias y se señalará con carácter general para toda la estructura de la Diputación General de Aragón, por lo que nos remitimos a lo que tales Departamentos puedan disponer.

El Consejero
ALFREDO AROLA BLANQUET

Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lacleta Pablo, sobre el Centro Nacional de Recuperación y Rehabilitación para Disminuïdos Psíquicos y Físicos "Reina Sofía" de Monzón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 y 189-3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, D. Alfredo Arola Blanquet, a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lacleta Pablo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 9.

Zaragoza, 23 de enero de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Primero.— Puesto en contacto el Departamento que presido con la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Sanidad y Consumo, se le informó en su momento de la inexistencia oficial de preacuerdo alguno del INAS (Instituto Nacional de Asistencia Social) con el Ayuntamiento de Monzón, propietario del Centro de Disminuïdos Físicos "Reina Sofía", para la apertura.

Es más, tampoco consta que el Ayuntamiento de Monzón ni organismo oficial alguno tuviera ningún proyecto detallado para la puesta en funcionamiento del citado Centro.

Segundo.— Por todo lo cual, este Departamento ha establecido un acuerdo con el Ayuntamiento de Monzón por el cual se contratará un técnico que diseñará todo lo necesario para que el Centro pueda comenzar a prestar el servicio para el que fue construido.

Cuando tal estudio y proyecto de funcionamiento esté concluido, este Departamento mantendrá su actual línea de colaboración con el Ayuntamiento de Monzón para obtener los créditos necesarios que permitan el equipamiento y mantenimiento del Centro.

El Consejero
ALFREDO AROLA BLANQUET

Respuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, sobre funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza de los Puertos de Beceite.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 y 189-3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, D. Enrique López Domínguez, a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 8.

Zaragoza, 23 de enero de 1984

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

La Reserva Nacional de los Puertos de Tortosa y Beceite, fue declarada por Ley 37/1966 de 13 de mayo, teniendo una superficie de 29.234 Has. de las que corresponden 23.548 Has. a Cataluña (81 %), 4.200 Has. a Aragón (14 %) y 1.486 a la Comunidad Valenciana (5 %). Con anterioridad a iniciarse el proceso de transferencias era administrada por el Servicio Provincial de ICONA en Tarragona.

En el B.O.E. núm. 243 de fecha 9-10-80 en el que finaliza el R.D. 1.952/80 sobre traspaso de Servicios del Estado en materia de Conservación de la Naturaleza a la Generalidad de Cataluña figura, al final de la Relación n.º 5, la siguiente: "Nota.— Los Parques Nacionales, Reservas Nacionales de Caza, Piscifactorías y Granjas Cinegéticas que deban transferirse a la Generalidad, se recogerán en el inventario a que se refiere el párrafo 2 del apartado c) del presente acuerdo", inventario que debería de establecerse en el plazo de 5 meses y que hasta ahora no se ha publicado. Por ello, no es extraño que por parte de la Administración Central se mantenga la tesis de que no ha sido transferida todavía la reserva nacional, aunque la realidad es que, al ser transferidos todos los funcionarios a la Generalidad, la administración se realiza actualmente por la Administración Autónoma de Cataluña.

Esta ambigüedad sigue actualmente, ya que la Junta Consultiva de la Reserva sigue teniendo la misma composición de antes, o sea, que es presidida por el Director Provincial del M.A.P.A. de Tarragona. Igualmente está centralizada la concesión de permisos de caza, sorteo que se verifica en Madrid, si bien los ingresos producidos por estos permisos se recaudan por la Generalidad y es ella la que reparte los ingresos entre los propietarios de los terrenos, cualesquiera que sea su regionalidad.

Por otra parte, el señalamiento de los lugares de caza se hace de acuerdo con el Proyecto de Ordenación de la Reserva.

Respecto a los gastos de la Reserva, tanto los de personal (existe guardería dependiente de la Generalidad viviendo en Beceite), como los de mantenimiento o inversión, provienen de fondos de presupuestos de la Comunidad Catalana y que, por tanto, sólo se invierten en la zona catalana.

Según el proyecto de Decreto de transferencia del ICONA, y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Aragón artículo uno. 12, se asumirá la competencia exclusiva en materia de caza en todo el territorio de Aragón. Será preciso, por tanto, establecer un convenio con las otras dos Comunidades para que, ejerciendo nuestra competencia, exista una unidad de gestión en la Reserva Nacional, ya que, por principio, lo más conveniente

es no romper la unidad que supone la Reserva Nacional de los Puertos de Tortosa y Beceite. Esta unidad de funcionamiento, que establece el Proyecto de Ordenación de la Reserva, no impide que la gestión se realice por cada Comunidad, y las mismas revisiones del Proyecto se realicen mediante convenio entre las

tres Comunidades implicadas, respetándose así la soberanía de cada una de ellas.

Zaragoza, 16 de enero de 1984.

El Consejero
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

III.— OTROS DOCUMENTOS

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón sobre la ordenación del gasto en la administración de las Cortes.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión del día 19 de enero de 1984, ha acordado las siguientes normas sobre ordenación del gasto:

Artículo 1.º.— Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto de las Cortes de Aragón han de ser previamente aprobados y tramitados de acuerdo con el procedimiento regulado por estas normas.

Artículo 2.º.— Corresponde efectuar la propuesta del gasto a los jefes de los diferentes servicios de las Cortes aragonesas, debiendo indicarse en dicha propuesta la obra, el suministro o el servicio de que se trate, con el mayor detalle posible, así como el nombre y la dirección del proveedor y el importe exacto.

Los gastos que excedan de la cantidad de 100.000 pesetas deberán ir acompañados como mínimo de 3 ofertas de proveedores diferentes. En caso de que no sea posible, o que sea conveniente que la obra o el suministro sean efectuados por un proveedor determinado, se indicarán de forma razonada los motivos que así lo aconsejen.

La propuesta será intervenida por el Interventor de las Cortes de Aragón, que señalará la consignación presupuestaria aplicable y la someterá a la aprobación del Presidente de las Cortes si no excede de 1 millón de pesetas y a la Mesa de las Cortes cuando supere esta cantidad.

Aprobado el gasto y contraída la obligación, facilitará al servicio que propuso el gasto una copia de la autorización, para que tenga constancia de la aprobación y pueda encargar formalmente la realización de la obra, servicio o suministro.

Artículo 3.º.— Las propuestas de gastos de inversiones y las obras o adquisiciones de equipos o instalaciones que no sean de simple mantenimiento o conservación de los servicios, deberán acompañar un informe del proponente con el visto bueno del Letrado Mayor, en el cual se indicará la necesidad o la conveniencia de efectuar el gasto.

Artículo 4.º.— Efectuada la obra, el suministro o el servicio, la factura o la certificación de la obra será conformada por quien haya propuesto el gasto y se remitirá al Servicio de Intervención, el cual extenderá la correspondiente orden de pago y la someterá a la firma del Ordenador de pagos, que será en todos los casos el presidente de las Cortes de Aragón. A continuación se librará al Cajero para que efectúe el pago material mediante talón nominativo o transferencia bancaria.

Artículo 5.º.— Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:

a) Los de personal, Seguridad Social, y asignaciones de Diputados y Grupos Parlamentarios.

b) Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa, como, por ejemplo, los de teléfono, electricidad, pequeñas reparaciones, etc.

c) Los inferiores a 50.000 pesetas.

d) Los de reconocida urgencia.

e) Los que sean mera ejecución de un acuerdo anterior en el cual constasen los precios unitarios, como, por ejemplo, alquileres de fotocopiadoras, impresiones de boletines, etc.

Todas las remuneraciones del personal y todas las asignaciones de Diputados y de Grupos Parlamentarios habrán de ser abonadas incluyéndose forzosamente en las nóminas mensuales, que preparará el Servicio de Intervención, las cuales se someterán, con las órdenes de pago correspondientes, a la firma del Presidente, juntamente con las liquidaciones de la Seguridad Social. Todas las incidencias de altas, bajas, horas extraordinarias, etc., que puedan tener repercusión en la nómina, habrán de encontrarse en poder del Servicio de Intervención antes del día 25 para poder ser incluidas en la nómina de cada mes. En los casos contemplados en los apartados b), c), d) y e), a la vista de la factura conformada, se librará directamente la orden de pago en el modelo oficial y será sometida la aprobación del gasto y la orden de pago, conjuntamente, al Presidente de las Cortes de Aragón.

Se consideran de reconocida urgencia, a juicio del Letrado Mayor con conocimiento de la Presidencia, aquellos gastos de los cuales pudieran derivarse graves perjuicios para las Cortes en caso de espera a la autorización en la forma contemplada por los preceptos anteriores.

En estos casos, efectuado el encargo de la obra o el suministro, se pondrá en conocimiento del Servicio de Intervención, indicándose su costo.

Artículo 6.º.— Si autorizado un gasto, y durante la realización de la obra o servicio se produjera por cualquier motivo un incremento del costo que sobrepasara la cantidad aprobada, antes de ser autorizado habrá de someterse al informe de Intervención y a la autorización del Presidente o de la Mesa, según su cuantía, el correspondiente presupuesto adicional, que será tramitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º.

Artículo 7.º.— Podrán librarse cantidades "a justificar" únicamente en los supuestos que a continuación se indican. En estos casos, el perceptor estará obligado a justificar el destino de las cantidades recibidas ante el Interventor de las Cortes, en el término de 2 meses como máximo, y no podrán librarse nuevas cantidades mientras haya más de un libramiento pendiente de justificar. En caso de no poder justificar el destino del importe recibido, el perceptor estará obligado a reintegrarlo.

Las personas a quienes podrán efectuarse estos libramientos "a justificar" son:

a) El Cajero, para atender pequeños gastos que tenga que abonar al contado y en metálico, como, por ejemplo, sellos de correos, contrarrembolsos, peajes de autopistas y otros gastos de los chóferes con motivo de los desplazamientos, etc.

b) El Jefe de Gabinete de la Presidencia, encargado de las relaciones públicas y del protocolo, para atender gastos imprevistos de representación y desplazamiento del Presidente y de los miembros de la Mesa.

Zaragoza, 19 de enero de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO